



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6775-SPA-4890
No. de folio: PAOT-05-300/200-

00668

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 ENE 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6775-SPA-4890**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato en el que vive un perro el cual esta en un patio amarrado todo el tiempo con una cadena que no le permite movilidad, a la intemperie, sin comida ni agua, y vive entre sus heces (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cerrada del Mirador, sin número visible, colonia Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa, entre la Avenida Jacarandas y la calle Porfirio Díaz].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Cerrada del Mirador, sin número visible, colonia Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble señalado en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, con las siguientes características:

- Hembra, de raza mestiza, con condición corporal baja.
- Sin signos de lesiones; no obstante, denotaba signos de estrés.
- Su lugar de alojamiento correspondía al patio, donde permanecía atada, sin contar con lugar para su resguardo, dicho sitio se observó sucio, con presencia de heces y orina.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de mejorar la condición física del canino, colocar agua a libre acceso, así como acondicionar el lugar de alojamiento, con la finalidad de permitirle deambular libremente y realizar la limpieza del mismo.

Finalmente, personal de esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en cuestión, con la finalidad de conocer el avance en las recomendaciones dejadas con anterioridad; no obstante, estas no fueron realizadas, situación por la cual se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual accedió la persona responsable. Consecuentemente, el canino fue trasladado con una persona protectora independiente, quien le brindará alojamiento y atención médico veterinaria, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía objeto de la presente denuncia.



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-6775-SPA-4890
No. de folio: PAOT-05-300/200-

00668

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Cerrada del Mirador, sin número visible, colonia Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa, habitaba 1 ejemplar canino, el cual permanecía atado permanentemente, presentando signos de estrés y condición corporal baja. Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de mejorar la condición física del canino, colocarle agua a libre acceso, así como acondicionar el lugar de alojamiento, con la finalidad de permitirle deambular libremente y realizar la limpieza del mismo.
- Finalmente, personal de esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en cuestión, con la finalidad de conocer el avance en las recomendaciones dejadas con anterioridad; no obstante, estas no fueron realizadas, situación por la cual se promovió la entrega voluntaria del canino, a lo cual accedió la persona responsable. En este sentido, fue trasladado con una persona protectora independiente, quien le brindará alojamiento y atención médico veterinaria, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/HAGM/JGV